

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por causas de varia índole han ido segregándose de la inmediata natural gestión de las Direcciones generales diferentes Negociados y organismos, cuya continuación, lejos del lugar que más propiamente les corresponde, y entre las tareas de la Secretaría del Ministerio, perjudicaría notablemente el buen servicio, recargando á esta última oficina con un trabajo excesivo, y apartando de aquellas otras el conocimiento de asuntos que directamente les interesa. Una Dirección general de Contribuciones, que está privada de dirigir la recaudación y la inspección, y con ésta la estadística, y que no entiende en la tramitación de los recursos dirigidos contra sus providencias firmes ni en la concesión de las dispensas de trámites y de pagos y de penas en los asuntos que le están encomendados, carece de elementos que le son indispensables para el buen desempeño de su peculiar misión. Por punto general, todo lo que ha de ser despachado por el Ministerio, debe estar distribuido entre los Centros directivos organizados para preparar y ejecutar los acuerdos; y si por circunstancias especiales ha convenido alguna vez dejar bajo la acción directa, é inmediata del mismo Ministro algún Negociado, se debe inmediatamente que hayan pasado las razones que aconsejaron la medida excepcional, derogar ésta á devolver á las cosas su curso natural.

Por estas razones, y respetando escrupulosamente los preceptos legales vigentes que no permiten aplicar desde luego la regla general á todos los organismos y servicios que se hallan separados de las

Direcciones, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos Gayón

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de la Sección Central de Recaudación queda unido al de Director general de Contribuciones indirectas.

Art. 2.º La tramitación de los recursos de nulidad contra providencias firmes recaídas en expedientes que obren en oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, y la de las solicitudes de condonación de multas ó recargos impuestos conforme á las instrucciones y reglamentos respectivos, corresponderán en lo sucesivo á las Direcciones generales encargadas de la administración del impuesto ó de los servicios de que se trate, las cuales desempeñarán las funciones que el reglamento de procedimiento administrativo en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Abril último atribuye á la Secretaría, quedando modificados en este sentido los artículos 153 y 158 de dicho reglamento, el 78 del de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones que no estuvieren conformes con lo prescrito en este Real decreto.

Art. 3.º Ejercerá las funciones de Secretario sin voto de la Junta consultiva de Moneda un Jefe Administrativo de la Dirección general del Tesoro designado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4.º El Laboratorio Central de análisis químico estará entre los Negociados de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Art. 5.º Será Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, para la adquisición, construcción y reforma de edificios públicos, un Jefe de Administración de la Dirección general de Propiedades, que el Ministro designará.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Confió el Real decreto de 1.º de Julio de 1888 la Dirección del Laboratorio Central á una Comisión de Profesores químicos, creada por otro Real decreto de 27 de Octubre de 1877 con el objeto de proponer los métodos de reconocimiento de los alcoholes, procedimiento para utilizar los impuros y métodos para analizar los vinos destinados á la exportación.

Sin duda para dar á aquella Comisión funciones activas más propias de su competencia y más en armonía con la índole esencialmente experimental de las ciencias físico químicas, se la encargó de la parte directiva del Laboratorio Central, ampliando así los horizontes de su misión, pero sometiendo también la dirección de una dependencia de carácter necesario y permanente á una Comisión creada por circunstancias accidentales, que sólo nominalmente podía suponerse que tuviera condiciones de larga duración.

Las razones que pudieron aconsejar aquel régimen han desaparecido. El Laboratorio Central presta sus servicios, casi exclusivamente, á la Dirección de Contribuciones indirectas, en los ramos de Aduanas y Consumos, y por ello V. M. se ha dignado ordenar que vuelva á depender de aquella Dirección, siendo necesario darle ahora una organización estable y duradera, la cual requiere personal designado exclusivamente para desempeñar el cometido científico de su cargo y no una Dirección que, accidentalmente y como distraída de otros importantes trabajos, añada á estos los delicados y esenciales del Laboratorio.

Para conseguir este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayón

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Laboratorio Central de análisis químico, que por decreto de esta fecha queda entre los Negociados de la Dirección general de Contribuciones indirectas, estará á cargo de dos Profesores químicos de reconocida competencia, nombrados por el Ministerio de Hacienda, los cuales disfrutarán la gratificación anual de 3.000 pesetas cada uno.

Habrá además un Ayudante, dotado con 2.000 pesetas, y dos mozos de Laboratorio, uno con 1.500 y otro con 1.250.

Art. 2.º Se entenderá rebajada la partida del art. 2.º, capítulo 1.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente que fija el importe de las gratificaciones de los Profesores y reducida la cifra que se consigna en el artículo anterior, á partir del día 1.º de Diciembre próximo inmediato.

Art. 3.º La Dirección general de Contribuciones indirectas, oyendo á la Dirección del Laboratorio, propondrá al Ministro de Hacienda el reglamento y demás disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, atendiendo á las razones expuestas y á los deseos manifestados por D. Fernando Vida,

Vengo en admitirle la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión nombrada por decreto de 11 de este mes para la revisión de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión creada por decreto de 11 de este mes para la revisión de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas á Don Joaquín Angoloti, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 12 de Marzo de 1889, que organizó el Cuerpo especial de empleados de Correos, dispone en su art. 33 que la jubilación de los mismos sea voluntaria á los sesenta años de su edad y forzosa á los sesenta y cinco, siempre que reunan el tiempo necesario de servicios para su clasificación pasiva en cualquier grado de la escala. Inspirada esta disposición en el propósito evidente de favorecer á los funcionarios de tan importante ramo, el Gobierno de V. M. que aliende con la mayor solicitud á los intereses de aquellos servidores del Estado como premio de sus penosas tareas, no propondría en modo alguno la modificación del referido artículo si estuviese en armonía con las necesidades y conveniencia de los servicios; pero la práctica viene demostrando que los de Correos requieren una actividad incansable para desempeñar con acierto sus rudas y trabajosas funciones, actividad que no puede desplegarse en avanzadas edades aun cuando intenten suplirla inmejorables deseos.

Imposible de todo punto resulta que funcionarios de sesenta y cinco años de edad cumplan con las exigencias de su deber en un ramo cuyas labores son perentorias y del momento por su índole especial, y no conceden tregua ni descanso á los encargados de ejecutarlas. Originanse de esta imposibilidad deficiencias á nadie imputables puesto que aquellos en quienes concurren aportan al mecanismo postal cuantas fuerzas caben en una naturaleza trabajada por el servicio constante y por la pesadumbre de los años.

Por otra parte, como el Cuerpo de Correos es de reciente creación, y sus individuos cuasi en totalidad han desempeñado destinos correspondientes á distintos ramos de la Administración pública, es muy difícil á la Dirección general conocer en el conjunto de los servicios que tienen prestados á fin de deducir si reunen ó no las condiciones necesarias para su clasificación pasiva, y el art. 33 antes citado, por las circunstancias expuestas resulta perfectamente ilusorio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La jubilación de los empleados de Correos será forzosa á los sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea el número de los de servicios que hayan prestado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Silvela

Real orden

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas y dificultades á que han dado lugar el examen de los Censos electorales de algunas provincias, y las consultas formuladas por varios Gobernadores acerca de la aplicación de los respectivos Censos á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales:

Resultando que habiéndose examinado los Censos de 12 provincias, y advertido que en Alicante y en Madrid los Censos de la capital tomaban por base la división en distritos municipales, y en el de Granada la división en distritos judiciales, para formar después las Secciones correspondientes de 500 electores como máximo, al paso que en otras capitales sólo se había procurado atender al término municipal, lo cual habrá de crear obstáculos en estas últimas provincias para llevar á cabo las elecciones municipales, y aun en algunas para las provinciales si las Secciones respectivas comprendían electores que no perteneciesen al distrito judicial donde hubiese correspondido la renovación bienal de sus Diputados:

Resultando que consultada la Junta central por el Gobierno de S. M., expone, por lo que se refiere al remedio de las dificultades puestas de manifiesto por la práctica, que en cuanto á las elecciones provinciales, donde ocurra lo que en Valencia, en cuyo Censo no se han tenido en cuenta las convenientes divisiones, los electores de aquellas Secciones electorales que pertenezcan á dos partidos judiciales se clasifique en listas separadas, que se publicarán en *Boletín extraordinario*, no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en la lista de los domicilios en el distrito judicial á que corresponda renovación, y que en cuanto á las elecciones parciales de Concejales, podría seguirse un procedimiento análogo en aquellas Secciones donde hubiera electores domiciliados en distintos distritos municipales:

Considerando que las dificultades surgidas en cuanto á elecciones provinciales sólo pueden afectar á un corto número de poblaciones que, por estar divididas en partidos judiciales, forman distritos electorales diversos, si es que en sus Censos respectivos no han tenido en cuenta esta circunstancia, como lo han hecho las Juntas provinciales de Madrid y de Granada:

Considerando que los remedios propuestos como inmediatos por la referida Junta para las capitales que se hallen en el caso indicado de dificultades de Censo en las elecciones provinciales, son de fácil aplicación, aun dentro del breve plazo que resta para llevarse á cabo estas elecciones:

Considerando que no siendo aún conocida por el Gobierno la manera cómo se han confeccionado los Censos de la inmensa mayoría de las provincias, no es posible apreciar hoy cuantas son las Juntas

provinciales que han dejado de seguir el ejemplo de las de Alicante y Madrid, donde aparece formado el Censo de la capital sobre la base de los distritos municipales:

Considerando que ante la diversidad de criterio seguido en la formación del Censo, por lo que se observa que unas Juntas provinciales han previsto que el Censo había de servir para las tres elecciones de Diputados á Cortes, de Diputados provinciales y de Concejales y han tomado por base el *distrito municipal* para la división en Secciones electorales; otras que sólo han tenido en cuenta los distritos judiciales, y otras, por último, que sólo se han preocupado de la división de los electores del *término municipal* en Secciones de 500, se impone la necesidad de estudiar detenidamente este punto para resolver con madurez y acierto la aclaración que convenga dar á las leyes y disposiciones vigentes, á fin de que en lo sucesivo se pueda aplicar en la confección del Censo el sistema que resulte más en armonía con el espíritu y los propósitos del legislador:

Considerando que esta es una cuestión que fácilmente ha podido pasar inadvertida á las Juntas ante la premura y angustiosos plazos con que había de procederse para la formación del Censo, si había de estar terminado para poderlo aplicar á las elecciones provinciales fijadas en el plazo improrrogable del 7 de Diciembre próximo, señalado por la ley;

Y considerando que la práctica y conducta observadas por la Juntas provinciales de Alicante y Madrid demuestra con los hechos que el Censo puede, sin trastorno de la organización municipal y provincial, y adaptándose en un todo á la legislación orgánica electoral de Diputados á Cortes, responder á las necesidades y exigencias de las tres elecciones, manteniéndose la unidad del mismo, sin que sea preciso ni indispensable, ante detalles nimios, practicar una nueva formación de distritos electorales municipales y provinciales, porque sería alterar la constitución de más de 6.000 Ayuntamientos, transformando fundamentalmente la esencia y modo de ser de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y sustituir la base fija y de relativa estabilidad que para la organización de estos últimos y para determinar el número de los Concejales y de los distritos llamados á intervenir en elecciones parciales por vacantes extraordinarias señalan los artículos 33, 39 y párrafo segundo del art. 42 de la ley Municipal, con la base movible y anualmente variable de las Secciones electorales;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de conformidad en lo substancial con lo propuesto por la Junta central del Censo, se ha servido disponer:

1.º Que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho en la próxima renovación los unos, mientras que los otros deban aguardar para ejercerlo á la siguiente, se resuelva por esta vez la dificultad del Censo electoral, especificando cuáles son los electores de dichas Secciones que están domiciliados dentro del distrito judicial á que corresponde la renovación, y cuáles los otros que tienen su domicilio en distrito judicial distinto.

Una vez hecha esta clasificación de

electores en listas separadas, expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en *Boletín extraordinario* las indicadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las Secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en la lista de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda elegir. La remisión de estas listas por las Juntas provinciales á los Presidentes de las Mesas, y su exposición al público á la puerta del local donde se halle establecido el Colegio, completarán los medios de evitar confusión.

2.º Que con respecto á las resoluciones que sean precisas para dar igualmente solución á las dificultades de la propia índole que resulten en las elecciones municipales, el Gobierno, tan luego como disponga de completo conocimiento oficial del estado del Censo en todas las provincias, dicte, oída la Junta central del Censo, las disposiciones legales convenientes, y se venga en lo sucesivo á tomar por base uniforme en la formación de los Censos los distritos municipales, puesto que la experiencia demuestra que por la circunstancia de que estos distritos municipales pertenecen siempre y sin fraccionamiento á un mismo distrito judicial, tomándolos como punto de partida de divisiones electorales, se consigna la unidad del Censo y su adaptación á los tres órdenes de elecciones, sin trastorno ni alteraciones esenciales en el régimen de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de V.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada en el día 18 del corriente mes para el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Cobeña á la barca de Paracuellos, esta Comisión provincial ha acordado, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de su vigente ley orgánica, sacar á pública subasta, por segunda vez dicho servicio, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera licitación, las que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

El acto se verificará el día 6 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 890 pesetas 10 céntimos.

La subasta se verificará, con asistencia

del Notario correspondiente y por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 44 pesetas 80 céntimos en metálico.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 89 pesetas.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera provincial de Cobeña á la barca de Paracuellos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACIÓN

Consignado, por un error de imprenta, en el anuncio de subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, correspondientes al 22 del corriente, que los depósitos en efectos públicos para tomar parte en dicha licitación sólo se admitirán en la Caja de la Corporación hasta las once de la mañana del día anterior al de la subasta, en vez de hasta las tres de la tarde del día hábil anterior al en que tendrá lugar dicha licitación, se advierte al público para su conocimiento y efectos.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—A. Rosa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Período electoral

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día de hoy, la convocatoria hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á virtud de la facultad que le concede el art. 39 de la ley Provincial, para el día 7 de Diciembre próximo, esta Delegación ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la ley de Adaptación, inserta en el BOLETÍN del miércoles 12 del corriente, la suspensión de las visitas de inspección por los impuestos del Timbre é Industrial, que se refieran á denuncias de cualquiera clase.

Los Administradores Subalternos de Hacienda y las Autoridades municipales

lo comunicarán á los Inspectores de Hacienda, cuando se presenten en sus respectivas jurisdicciones, el presente acuerdo.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Timbre del Estado

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 276, correspondiente al lunes 17 del actual, el convenio celebrado por el Gobierno de S. M. con la Compañía Arrendataria de Tabacos, para la expedición de efectos timbrados, y que forma parte integrante de la Real orden de 18 de Octubre último, los Administradores subalternos de Hacienda y las Autoridades municipales, deberán poner en conocimiento de esta Delegación la falta de surtido en las Expendedurías, entendiéndose que carecen del surtido necesario, cuando no tengan efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculado por la cuarta parte de las ventas que hubiere realizado en igual mes del año anterior.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Inspección

Esta Delegación se considera en el deber de reiterar á todos los funcionarios adscritos á las dependencias provinciales de Hacienda el cumplimiento de la ley de Adaptación para las elecciones de Diputados provinciales, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 272, correspondiente al miércoles 12 del actual, llamando su atención respecto al título VI, en el que se consignan, definen y penan las faltas y los delitos electorales.

El deber de los funcionarios en los comicios y fuera de ellos, es el de cumplir la ley y observar la más rigurosa imparcialidad.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Octubre último, y aprobado en la sesión ordinaria de 7 de Noviembre de 1890.

Sesión ordinaria del día 3

Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo para cubrir 16 vacantes de Sres. Vocales asociados de la Junta municipal.

Se acordó quedar enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia desestimaba el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Aguirre, contra la resolución de la misma Autoridad, que fijó el valor de una finca expropiable para la apertura de la calle de Velázquez.

Idem id. de que la misma Autoridad se declaraba incompetente para resolver el recurso de alzada interpuesto por Don Valentín de Domingo y Roca, como contratista del suministro de tubería de hierro, para la conducción de aguas en el Ensanche, contra la resolución de la Alcaldía Presidencia, que desestimó la solicitud del interesado, en que pedía devolución de

cantidad descontada como pago de derechos reales correspondientes á dicho contrato, y se fundaba la incompetencia en que está reservado á la jurisdicción contenciosa, el conocimiento de la interpretación de las cláusulas de los contratos.

Se acordó quedar enterado de que la misma Autoridad desestimaba el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Forcada, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, que rectificó el presupuesto de Ensanche para el ejercicio de 1889-90.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Septiembre último, y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Idem remitir á la Comisión correspondiente el expediente de subasta para contratar el suministro de carbón y leña á las dependencias municipales.

Idem id. el id. para id. de cebada y paja con destino al ganado de la caballería de S. E.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de Madrid á Doña Josefa de los Ríos Hernández.

Idem consignar en acta el profundo sentimiento de la Corporación, con motivo del fallecimiento del Excmo. Sr. Don Francisco de Paula Rius y Taulat, Alcalde que fué de Barcelona, y significar por telégrafo á la señora viuda y familia del finado la expresión del más sentido pésame.

Idem interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que imponía al Ayuntamiento la obligación de pago de haberes á los Médicos higienistas desde 14 de Enero de 1889.

Se acordó autorizar al Sr. Concejal, Director del ramo de alumbrado, para adquirir 50 candelabros, con destino á nuevas instalaciones de alumbrado público por gas en el interior de Madrid.

Idem reintegrar á D. José Muñoz Garma la cantidad de 110'76 pesetas que le fueron cobradas de más en un despacho de aceite por el fielato del Mediodía.

Idem designar con el núm. 4 moderno correlativo una casa de la plaza de Aflijidos, propiedad de D. Pablo Peinado, y ordenar al Sr. Arquitecto de la Sección que proceda á señalar toda la numeración correspondiente á dicha plaza.

Idem aprobar la numeración designada por el Sr. Arquitecto de la Sección, para las calles del Cardenal Cisneros y de Luñana.

Idem designar con el nombre de calle de Casto Plasencia la que hoy se conoce por callejón de las Minas.

Idem id. con el nombre de Nielfa la calle que tiene su entrada por la de López de Hoyos; la situada en sentido inverso á aquella, con el de Recaredo; la que parte de esta última en dirección Norte, con el de Antonio Pérez, y la que empieza á la conclusión de ésta y termina en el camino de Chamartín, con el de Cruz del Rayo.

Idem id. con el de plaza de la Moncloa la que existe al final de la calle de la Princesa, conocida con el nombre de plaza de Cánovas.

Sesión extraordinaria del día 8

Se acordó quedar enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, trasladando un Real decreto, por el que se admitía la dimisión presentada por el Excmo. Sr. Duque de Vistahermosa, del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Idem id. de otro de la misma Autoridad, trasladando otro Real decreto, por el que se nombraba Alcalde Presidente de este Ayuntamiento al Excmo. Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Tomó posesión de su cargo el Excelentísimo Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Se acordó quedar enterado del balance de las operaciones de contabilidad hasta fin de Septiembre último y publicarlo en los periódicos oficiales.

Idem pasar á la Comisión correspondiente una comunicación del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospital, por la que solicitaba autorización para proceder al proyecto de contrato de arriendo del piso primero de la casa núm. 110 de la calle de Atocha, para instalar en él las oficinas de la Tenencia de Alcaldía de dicho distrito, siendo la duración del contrato cinco años.

Se acordó quedar enterado y que pase á la Comisión cuarta un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, trasladando una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se aprobaba la permuta acordada por este Ayuntamiento del terreno en que se hallaba establecida la máquina elevadora de las aguas del viaje de la fuente de la Reina, en la Montaña del Príncipe Pío, por otro de la Compañía del Norte en el paseo del Rey.

Idem pasar con urgencia á estudio de la Comisión respectiva una comunicación de la Alcaldía Presidencia, proponiendo se prescindiera del arriendo de los terrenos llamados de la Elipa, en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, por el cual se dedican á plantaciones de arbolado dichos terrenos.

Idem quedar enterado de que el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia aprobaba el expediente de ampliación de crédito de 46'37 pesetas, solicitadas á instancia de D. Horacio Ainz Marcaida, por la liquidación de réditos de la mitad de un censo que gravaba la casa núm. 24 antiguo, 6 moderno, de la calle de San Cayetano.

Idem conceder á D. Timoteo Domingo Palacio, Archivero-Bibliotecario de esta Villa, jubilado, el haber pasivo de 3.175 pesetas anuales que le corresponde, previa sanción de la Junta municipal.

Se acordó conceder al Médico primero de la Beneficencia municipal, D. Antonio Fernández Carril, la jubilación que solicitaba, con el haber pasivo anual de 1.362'50 pesetas que le corresponde, previa sanción de la Junta municipal.

Idem desestimar la solicitud del Fiel de primera clase D. Antonio Rodríguez Alvarez, relativa á que se acuerde la clasificación de haber pasivo que por jubilación le corresponda, reservándole la facultad de solicitar pensión de gracia por si el Ayuntamiento se sirviese concedérsela.

Idem confirmar en todas sus partes el acuerdo tomado por el Ayuntamiento relativo á que se ejecuten por la contrata vigente las obras de construcción de aceras en las casas que en el interior de Madrid carecen de ellas, modificando el pedido hecho por el Sr. Ingeniero si el contratista insistiese en no ejecutar las obras con sujeción á aquél, formulándole en el

sentido de reclamar la realización de las mismas de dos en dos.

Idem desistir de la formación del expediente de expropiación forzosa relativo á la construcción de la casa números 20 y 22 de la calle del Noviciado y 4 de la de Amanuel, y abonar al propietario 2.244 pesetas, importe de 16 metros 50 decímetros cuadrados que resultaron de expropiación.

Idem incluir en el primer presupuesto ordinario ó extraordinario que se forme, crédito suficiente para gratificar á los Médicos supernumerarios que prestaron sus servicios, sin retribución alguna, durante las últimas epidemias.

Se acordó desestimar la solicitud de D. Braulio Molinas, referente á que le fueran devueltas las 223 pesetas satisfechas por derechos de colocación de valla y primera mensualidad en el solar sito en la calle de Torrijos, destinado á convento de Religiosas Carmelitas Descalzas, y que se le eximiere para lo sucesivo del pago del arbitrio por la referida valla.

Idem declarar cesante al Vigilante de los Mercados de hierro Vicente Núñez, y nombrar en su reemplazo á Avelino Bautista, á quien se abonarán los haberes correspondientes al tiempo que viene desempeñando interinamente el cargo.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 14 de la calle de San Vicente Alta, y abonar al propietario 81'71 pesetas, por 493 centímetros cuadrados de terreno que se le expropia.

Idem construir un absorbadero en la plaza de Santa Cruz, contiguo al núm. 3, y otro en la calle de Alcalá, esquina á la de la Concordia.

Idem ejecutar las obras necesarias para variar las bocas de riego de la calle de Alcalá, en el trozo comprendido entre la plaza de la Independencia y la casa número 91 de dicha calle.

Idem ejecutar varias obras menores en el Teatro Español.

Idem imponer la penalidad de tres derechos, más el natural, con motivo de la aprehensión de 35 quintales de carbón mineral introducidos sin pago del arbitrio correspondiente por el Fielato de Bilbao.

Sesión ordinaria del día 15

Se aprobaron las actas de las sesiones extraordinarias y ordinarias anteriores.

Se acordó quedar enterado de que la Superioridad participaba que S. M. el Rey y en su nombre la Reina Regente, aprobaba la modificación del Eusanche de Madrid, suprimiendo las calles de Menorca y Fuente del Berro en las manzanas 347, 348, 351 y 352, reduciéndolas á un solar con objeto de construir el nuevo Hospital de San Juan de Dios.

Idem pasara á la Comisión respectiva una proposición suscrita por el Sr. Zozaya, y firmada por los Sres. Martínez Luna y Monasterio, relativa á que se supriman todos los coches que hoy existen en el Excmo. Ayuntamiento, exceptuando el del Excmo. Sr. Alcalde, y los dos llamados de comisiones, y proceder á la enajenación de los referidos coches, ganado, atalaje y demás material afecto á los mismos.

Idem celebrar subasta para adquirir 150 capotes con destino á los guardias de Policía Urbana.

Idem id. para el suministro de caños y tiestos de barro con destino á las estufas y trasplantes de coníferas del ramo de Parques y Jardines.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 10 de la travesía del Conservatorio, agregándole una parcela lindante con él, y de la propiedad del Ayuntamiento con fachada á la calle de Isabel la Católica, núm. 34, previo pago por el propietario de 7.619'40 pesetas, por 60 metros cuadrados 48 decímetros de la parcela de referencia, menos 2'70 decímetros de expropiación por la travesía del Conservatorio, á 90 pesetas metro.

Se acordó pavimentar de madera las calles de Sevilla y Peligros y el trozo que falta en la del Barquillo desde la de San Lucas.

Idem construir un muro de cerramiento en el Matadero de vacas, previa subasta, que se anunciará con 10 días de anticipación.

Idem segregar de la sección 10, capítulo y artículo únicos «Imprevistos y Calamidades» 1.000 pesetas para satisfacer las 4.473'37 pesetas que importan las nueve cuentas pendientes de pago por medidas sanitarias y las de la misma índole que puedan producirse.

Idem admitir la renuncia presentada por un Auxiliar de segunda clase de la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia, y nombrar provisionalmente su reemplazo, y la otra vacante que existe en dicha Casa de Socorro.

Idem admitir la dimisión presentada por un Camillero de Casas de Socorro, y nombrar su reemplazo con carácter de interino.

Se acordó declarar cesante á un Auxiliar de segunda clase de Casas de Socorro, y nombrar su reemplazo con carácter provisional.

Idem nombrar cuatro Practicantes agregados del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Idem id. cuatro Médicos supernumerarios de id. id.

Idem admitir la dimisión á un Practicante agregado del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Idem entregar á la madre ó encargado de cada alumno del Colegio de San Ildefonso 25 pesetas para atender á su subsistencia durante la prórroga de vacación que vienen disfrutando.

Idem conceder una gratificación por los servicios que vienen prestando, al Médico, Director y Practicantes de la Casa especial de Socorro de Vallehermoso.

Idem aprobar é imprimir el escalafón del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal y poner á la venta sus ejemplares.

Idem proveer una plaza de Médico de segunda de la Beneficencia, y sus resultados.

Idem proceder á la apertura de la calle de Miguel Angel, á la del trozo de la de Ríos Rosas, comprendido entre el paseo de la Castellana y la calle de Santa Engracia, á la de Pozzano entre las de Santa Engracia y Ríos Rosas, á la de Bretón de los Herreros en totalidad y á la de Zurbano, en el trozo limitado por la de Ríos Rosas y el paseo del Obelisco.

Se acordó proceder á la apertura de la calle de Chamartín, en el trozo comprendido entre el paseo del Obelisco y la de Abascal, y la de Viriato en totalidad.

Idem aprobar varias bases como medio para mejorar la calidad y el precio de las carnes que se consume en Madrid.

Sesión ordinaria del día 24

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar los nombramientos de Sres. Concejales propuestos por la Alcaldía Presidencia, para representar al Ayuntamiento en Juntas y Comisiones mixtas.

Idem que lar enterado de que los señores testamentarios del Excmo. Sr. Marqués de Mudela habían donado á los Asilos de San Bernardino un coche cama de cuatro ruedas para la conducción de enfermos á los Hospitales, y dar las gracias á los referidos testamentarios.

Idem nombrar á los individuos propuestos por Guerra, en oficio fecha 16 del actual, siempre que resulten aptos en el examen á que han de sujetarse, declarando cesantes á los que provisionalmente desempeñan las plazas, y nombrar en definitiva á los individuos que provisionalmente sirven los destinos declarados desiertos en el referido oficio.

Idem destinar á enterramientos de caridad las manzanas disponibles del cuartel 20 del Cementerio del Este.

Se acordó quedar enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador desestimaba, por improcedente, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan García Montoya, contra el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 21 de Febrero último, que le impuso la obligación de pagar el impuesto de derechos reales de la contrata de menestra y utensilio con destino al primer Asilo de San Bernardino en el año de 1889 á 90.

Idem dar de baja en el padrón de vecinos de esta capital á Doña Rafaela Luna y Llorente, á su hija y á Doña Manuela Obases Herce.

Idem adquirir de la fábrica de armas de Toledo 60 espadas con destino á los guardias de Policía Urbana.

Idem prorrogar la sesión por haber transcurrido las horas de reglamento.

Idem adquirir, previo concurso, 60 revolvers con sus fundas, para completar el armamento del Cuerpo de guardias de Policía Urbana.

Idem proveer la plaza vacante de Arquitecto municipal de la segunda Sección del interior y sus resultados.

Idem admitir la dimisión á un Bombero de villa, y nombrar provisionalmente su reemplazo.

Idem conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 8 de la calle de San Vicente Alta, y abonar al propietario 34'84 pesetas, por 268 centímetros cuadrados de terreno que se le expropia.

Idem modificar la rasante de la calle del Piamonte, anunciándolo en los periódicos oficiales, y si transcurrido el plazo de 20 días no hubiese presentado protesta alguna, conceder licencia para construir una casa destinada á picadero en el solar números 10 y 12 de dicha calle.

Se acordó ejecutar la obra necesaria en las cambijas de la calle de Peligros, para evitar las filtraciones que producen las arquetas y cañerías del viaje de la Castellana.

Idem ejecutar las obras subterráneas para instalar un depósito del ramo de limpieza de pozos negros y la máquina correspondiente, en terrenos del Embarcadero del Canal, propios del Ayuntamiento.

Idem consignar en el acta un expreso voto de gracias á los individuos encargados por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, de averiguar si por el concesionario del teatro Español se habían cumplido las cláusulas 9.ª, 13.ª y 18.ª de la escritura de concesión, otorgada el año 1877, por

el celo y actividad con que habían desempeñado su misión, y aprobar la lista de compañía que ha de actuar en dicho teatro en la próxima temporada de 1890-91.

Idem recurrir en alzada contra el acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, referente á que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento que denegó la solicitud de D. Fernando Rodríguez, representante del gremio de comisionistas y consignatarios de pescado, quien pretendía la devolución de los derechos de consumo, satisfechos á la entrada de dicha mercancía, en el caso de que al ser reconocidos en el mercado resultasen inútiles por falta de salubridad.

Se acordó consentir la providencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, favorable al recurso de alzada interpuesto por D. Julián Lobato y García y D. José García Rodríguez, contra el acuerdo del Ayuntamiento que los declaró cesantes del cargo de Aforadores de tercera clase, y pasar los expedientes de referencia á la Comisión respectiva, á fin de que con arreglo á derecho, proponga al Ayuntamiento las cesantías de los empleados correspondientes para llevar á efecto las resoluciones de referencia.

Idem entablar el recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Dirección general de Obras públicas, referente á que debe desestimarse lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, respecto á que no se exima á D. Valentín Domingo Roca del pago del arbitrio municipal sobre los tubos de hierro que destina á la conducción de aguas del Lozoya.

Idem conceder franquicia de derechos para los 2.190 quintales métricos de carbón mineral, que se calcula consume anualmente una fábrica de hielo artificial, sita en la calle de Feijóo, núm. 3.

Idem id. para los 1.500 quintales métricos del mismo mineral, que se calcula consume en igual período una fábrica de mosaicos en la calle del Tutor, núm. 3.

Idem para 1.300 quintales métricos que se calculan de consumo anual en la fábrica de electricidad de la Compañía general Madrileña.

Se acordó declarar que procede el pago de dos porciones de terreno expropiado para vía pública en la calle de Velázquez, y que deducida la quinta parte que es de ceder gratuitamente, miden en junto metros cuadrados 406'47, que importan pesetas 20.941'33; igualmente el pago de 6.138 pesetas por las edificaciones que existían en unos terrenos expropiados, y 812'57 pesetas por el 3 por 100 de afectación en ambas cantidades; asimismo la adjudicación á la propietaria ó sus herederos de una parcela de 175'40 metros cuadrados, importante 9.036'60 pesetas que los adjudicatarios habrán de satisfacer además de las 3.133'02 pesetas, por la quinta parte de su solar con fachada á la calle de Villanueva, debiendo ser cargo las 13.702'03 pesetas que de todas estas partidas resultan á la de 27.843'60, consignada al efecto en la cuenta de resultados atrasos hasta 1887-88, pasando en su día las 12.141 pesetas 62 céntimos restantes á constituir ingreso del presupuesto adicional primero que se forme.

Idem la apertura de las calles de Abascal desde el paseo de Santa Engracia al de la Castellana, Modesto Lafuente desde el paseo del Obelisco hasta la de Ríos Rosas y Alonso Cano desde la de Abascal hasta la de Ríos Rosas, debiendo instruir-

se por separado el oportuno expediente para la apertura de cada calle.

Se acordó nombrar el personal facultativo de obras del ensanche.

Idem proceder á la apertura de la calle de La Gasca en el trozo comprendido entre las de Alcalá y Goya.

Idem establecer cuatro absorbaderos en la calle del Pacifico, esquina á la de Juan de Urbieto y ronda de Vallecas.

Idem conceder licencia para construir una casa en un solar de la calle del Cardenal Cisneros, bajo las condiciones que constan.

Idem designar con el núm. 14 provisional de la calle de Alarcón la casa en construcción propiedad de D. Manuel de Urquijo y Urrutia.

Idem con los números 29 y 31 del paseo de la Castellana y 11 de la calle del Marqués del Riscal, un hotel construido recientemente propiedad del Excmo. señor Conde de Valdelagrana.

Idem designar con el nombre de Julián Garraye la calle nueva que empieza en la del Pacifico y termina en el paseo de la Reina Cristina.

Sesión ordinaria del día 31

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder al Concejal señor Conde de Peñalver 30 días de licencia.

Idem autorizar á los Secretarios de las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Palacio y Universidad para que cambien respectivamente los destinos que desempeñen.

Se acordó que las proposiciones, preguntas y mociones que se formulen por los Sres. Concejales, tengan lugar después del despacho de los asuntos que constituyen el orden del día.

Idem aprobar los estados demostrativos de la distribución ó inversión de fondos para el próximo mes de Noviembre por cuenta de los presupuestos del interior y del ensanche, y que en lo sucesivo estos estados se sometan á la sanción del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión segunda.

Idem que mientras no se verifique la construcción de nuevas sepulturas de tercera clase temporal con capacidad para ocho cadáveres, se haga el sepelio de seis cadáveres solamente en cada uno sin que por esto se altere la tarifa actual de estos enterramientos.

Idem aprobar los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios sobre ganado de lujo y sobre los perros.

Idem conceder licencia para construir una casa en la calle del Factor, núm. 5, y abonar al propietario 11.518'40 pesetas, por 71 metros cuadrados y 99 decímetros que se le expropiaron, al precio de 160 pesetas el metro cuadrado.

Idem construir un malecón próximo á la alcantarilla de Santa María de la Cabeza.

Idem conceder una gratificación de 8.000 pesetas á los profesores numerarios de la Beneficencia municipal que prestan el servicio extraordinario de higiene.

Se acordó el nombramiento de un Médico supernumerario con destino á la Casa de Socorro del distrito de la Universidad.

Idem una modificación al art. 43 del vigente reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, y la celebración de oposiciones para proveer varias plazas de Médicos numerarios terceros vacantes en el mismo Cuerpo.

Idem la imposición de una multa con

motivo de una aprehensión de cuatro sacos de sucedáneo de café y otra por la de tres bombonas de bencinas.

Idem devolver á un interesado 141 pesetas por importe de los seis céntimos de peseta cobrados de más en cada litro de alcohol introducido desde 19 de Mayo á 30 de Junio de 1889, en compensación al pago de patentes proyectado con la Hacienda.

Idem prorrogar la sesión por haber terminado las horas de reglamento.

Idem pasar á la Comisión de Beneficencia una proposición encaminada á que se depure si el precio de alquiler estipulado por el nuevo local donde se ha instalado la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, está en relación con el valor de la finca, á fin de que ayudada del personal facultativo correspondiente, examine si existe ó no lesión en el precio del nuevo arrendamiento, así como la forma ó manera de que pueda instalarse en mejores condiciones la expresada Casa de Socorro.

Junta municipal

Sesión del día 21

Se aprobó el acta de la anterior.

Se sancionaron los siguientes acuerdos del Ayuntamiento:

Concediendo al Archivero-Bibliotecario de esta Villa, jubilado, el haber pasivo anual de 3.175 pesetas.

Jubilando á un Médico primero de la Beneficencia municipal, con el haber pasivo anual de 1.362'50 pesetas.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—R. Salaya.

Arganda

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta intentada para el aprovechamiento de los pastos del tercer tranzón de la dehesa Carrascal de estos Propios, se anuncia la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, la cual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á los 10 días de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce en punto de la mañana.

Arganda 17 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, primer Teniente, Mariano Sardinero.

Boadilla del Monte

Para que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta pericial de esta villa, puedan formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presenten relaciones duplicadas y con sello del timbre móvil, en la Secretaría de este Municipio, en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, con los documentos que justifiquen la trasmisión de dominio, según se disponen en el reglamento de 30 de Septiembre de 1833.

Respecto á las variaciones que producen alteración en la riqueza imponible señalada á cualquiera finca, así como á los ganados, corresponde al Ayuntamiento y Junta pericial, sólo informarlas, para que la Administración de la provincia decreta lo que corresponda.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pozuelo de Alarcón, Majadahonda, Villaviciosa de Odón y Alcorcón, se servirán dar la publicidad posible al presente

anuncio, para conocimiento de los contribuyentes en este distrito, vecinos de dichos pueblos.

Boadilla del Monte 24 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—Por su mandado, Rafael de la Paliza.

Cadalso

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arrendamiento en primera subasta de los pastos de los montes Pinar de Concejo y Sierra del Común, de estos Propios, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar una segunda subasta el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, en la Sala de sesiones de este Municipio, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base en la subasta anterior.

Cadalso 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Joaquin Golino.

Cadalso

En los días 30 del corriente y 8 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Municipio la primera y segunda subasta, respectivamente, para el arrendamiento del arbitrio de fiel medidor de uso voluntario para el año de 1891, bajo el tipo de 10.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cadalso 20 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Joaquin Golino.

Carabanchel Bajo

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 91, es indispensable que todos los contribuyentes que hallan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 13 días, relaciones por duplicado en el papel correspondiente, acompañada de los títulos; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 14 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Benigno Díez.—El Secretario, José Huete.

Daganzo

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 31 de Diciembre próximo, relaciones duplicadas extendidas con el timbre correspondiente, acompañando sus títulos de propiedad, sin cuyo requisito, y transcurrido dicho término, no se admitirá ninguna.

Daganzo 13 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Balbino Godín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Bur-

gos en la plaza de Santander, nombrado para la formación del expediente de abintestado del músico Pedro San Antón Expósito.

Hago saber que hallándome instruyendo el expresado expediente de abintestado de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, en averiguación de los herederos del referido individuo, que procedente del regimiento infantería de Tarragona, del distrito de Cuba, falleció en la travesía á bordo del vapor correo Ciudad de Santander, que salió del puerto de la Habana el día 10 de Septiembre último.

Usando de las facultades que me conceden los artículos 83 y 183 de la ley de Enjuiciamiento militar, ó ignorando quienes sean sus padres, por ser hijo de padres desconocidos el citado músico Pedro San Antón Expósito, por el presente, llamo y emplazo á los parientes del mismo, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, hagan sus reclamaciones en debida forma por conducto de las Autoridades locales á esta Fiscalía, los que se consideren con derecho á los bienes del mencionado músico hasta el cuarto grado civil; en la inteligencia de que de no verificarlo en el tiempo señalado, se procederá á depositar los bienes en donde corresponda.

Dado en Santander á 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El instructor, Juan Docampo.—Por su mandado, el Secretario, Andrés Pateiro.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, promovidos por D. Agustín Orodea y Martínez con los presuntos herederos de Don José Caballero, sobre que se le declare con derecho á reclamar á título de acreedor por alimentos y gastos de entierro del último la cantidad de 3.401 pesetas 50 céntimos, ha recaído la sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 10 de Noviembre de 1890: el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Fernando Flores, en nombre y representación de Don Agustín Orodea y Martínez, de estado casado, sastre, mayor de edad, defendido por el Abogado D. Eduardo Clavijo, todos de esta vecindad, contra los presuntos herederos de D. José Caballero y Alvarez, sobre que se le declare con derecho á título de acreedor por alimentos y gastos de entierro del último la cantidad de 3.401 pesetas 50 céntimos.

Fallo que debo declarar y declaro á Agustín Orodea con derecho á reclamar á título de acreedor por alimentos y gastos de entierro de D. José Caballero y Alvarez la cantidad de 3.401 pesetas 50 céntimos.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales en la forma que previene la ley, lo mando y firmo.—José R. Zapata.»

Y para su inserción en la Gaceta de

Madrid, y que sirva de notificación á los presuntos herederos de D. José Caballero, pongo la presente que firmo en Madrid á 12 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Donato Toledo.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Norberto Gómez, alias *Secarras*, natural de San Roque de Rioneira, provincia de Santander, cuyas demás circunstancias y actuales paradero y domicilio se ignoran, así como las de José Laoni, conocido por el *Yerno del Tío Pito*, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta y Diario Avisos de Madrid y Boletines* de esta provincia y de la de Santander, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños de esta Corte, á prestar declaración de inquirir, pues así lo he acordado en el sumario que contra los mismos se instruyen por el delito de lesiones; apereciéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura, detención y conducción á la prisión celular en clase de detenidos, comunicados y á mi disposición á los referidos Norberto Gómez y José Laoni.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital, dictada con fecha 10 del corriente, en el sumario que instruye por muerte natural de Félix García Cerón, hijo de Francisco y Manuela, natural de Lactante (Granada), de 70 años, fontanero, casado, que parece habitaba en la calle de la Cruz, núm. 31, boardilla, se cita y llama por el presente á María N., esposa del interfecto, ú otros parientes del mismo, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de evacuar una diligencia urgente; aperecidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, por mi compañero Villanueva, Andrés Peláez Vera.

OESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada en las diligencias de reposición de la causa seguida á instancia del Procurador D. Félix Fernández Brihuega, en nombre de D. Agustín Piñol contra D. Ricardo Sandalio de la Torriente, por estafa, se cita y llama al querrelado señor Latorriente, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la indicada causa; aperecido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita y llama á José Díaz de Mendoza, que habitaba plaza de Colón, núm. 3, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad y estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

ALCALÁ DE HENARES

En providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita por medio del presente á Juan Moreno Sánchez, vecino que ha sido de la Alameda, término de Barajas de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de los corrientes y hora de las doce de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, para dar principio á las sesiones del juicio oral y público, acordado celebrar en la causa seguida contra Casto Masip por disparo de arma de fuego; aperecido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 13 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, J. M. Espuñes.—El actuario, Licenciado, Regino Villalvilla.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Colmenarejo Morando, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto; aperecido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ordeno á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Manuel Colmenarejo Morando, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 14 de Noviembre de 1890.—Ismael Aranda.—El Secretario, Gonzalo Moreno.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

En el pleito promovido por el Licenciado D. Ramón García Noriega, á nombre de D. Tomás Noriega y Aparicio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Noviembre de 1887, sobre pago del impuesto de derechos reales por la testamentaria de Doña Feliciano García Rosell, se ha dictado por este Tribunal el siguiente

«Auto.—Resultando que por auto de 28 de Septiembre de 1889, se acordó requerir

al Licenciado García Noriega, para que suministrase el papel sellado necesario para las actuaciones; que este requerimiento le fué hecho en 3 de Noviembre siguiente, y que hasta la fecha no ha cumplido el mandato de este Tribunal:

Considerando que este pleito se encuentra detenido por más de un año, por culpa del actor, y que en tal concepto, y con arreglo á los preceptos del art. 93 de ley, debe tenerse como abandonado y declararse caducado el recurso y consentida la Real orden que en él se impugna.—Visto el art. 93 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.—Se declara caducada esta demanda y consentida la Real orden por ella impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con certificación de este auto. Lo acordaron y firman los señores expresados al margen, en Madrid á 6 de Noviembre de 1890.—Juan de Cárdenas.—Angel María Dacarrete.—Dámaso de Acha.—El Marqués de la Fuensanta del Valle.—Cándido Martínez.—Licenciado, Francisco Cabello, Secretario de Sala.»

Y siendo desconocido el domicilio del Licenciado García Noriega, se ha dispuesto la inserción del auto transcrito en los periódicos oficiales, para que llegue á su noticia.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—El Secretario de la Sala, Licenciado, Francisco Cabello.—Es copia.

Ministerio de Gracia y Justicia
Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Valladolid y su enfermería, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, el día 27 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 1.047 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Febrero de 1891.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Es copia.—El Director general, A. Hernández y López.

Gobierno militar
de la plaza y provincia de Madrid

Los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección 2.ª del Gobierno militar de esta plaza, de doce á dos de la tarde, de cualquier día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

Clases.—Nombres

Coronel, Comandante retirado.—Don Romualdo Fraile Ochoa.
Teniente Coronel, Capitan id.—Don Francisco Bermeosolo Urrutia.
Capitan id.—D. Jaime Grimal Sausó.
Teniente id.—D. José Gabarrón Negrís
Idem.—D. Feliciano Vicent Vilar.
Idem.—D. Quirico López Villalva.
Auxiliar de segunda de Administración militar.—D. José Casillas Noriega.

Guardia civil licenciado.—Rafael Sánchez Fernández.

Soldado id.—Gerardo Fernández García
Idem.—Antonio Suárez Sánchez.
Idem.—Carlos Pantoja Gómez.
Idem.—Elviro Martínez Escribano.
Idem.—Simón Gracia Expósito.
Idem.—Ignacio Aguilera Ortiz.
Paisano.—D. Ramón del Toro.
Señoras.—Doña Eladia García Palomino.

Idem.—Doña Ramona García González.

Idem.—Doña Manuela Aznar Matehies
Idem.—Doña Amalia López Ortiz.
Idem.—Doña María Ardanáz Jáuregui
Idem.—Doña María Rodríguez Pozo.
Madrid 6 de Noviembre de 1890.—El Comandante Secretario, Federico de Alba.

Factorías militares de Madrid.

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana.

El carbon será de encina ó roble, de buena calidad, de canutillo, tronco y cepa, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 Noviembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Interventor, Baldomero G. de la Llana.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.
Harina de flor y sal.
Carbones de hulla y cok.
Leña de chabasca, jara ó encina.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 3 de Diciembre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Comisario de Guerra, Baldomero G. de la Llana.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 249.013, por 2.070 impositivas, de las cuales son nuevas 235; y se han satisfecho en los días 21, 22 y 23, pesetas 357.333, á solicitud de 353 impositivas, 264 de ellos por saldo.

Madrid 23 de Noviembre de 1890.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio.